



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Diecisiete (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CONSTITUCIONAL:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-35-025-2018-00240-00
ACTOR POPULAR:	CONSEJO IBEROAMERICANO DE DISEÑO, CIUDAD Y CONSTRUCCIÓN ACCESIBLE (CIDCCA)
ACCIONADOS:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de noviembre de 2020 se dispuso oficiar a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, Universidad Nacional – Facultad de Arquitectura con sede en Medellín, Universidad del Valle y Universidad de Boyacá, para que dentro de los diez (10) días siguientes, a fin de que recomienden un arquitecto o ingeniero graduado de los programas de posgrado de: Especialización en Planeación Urbana, Especialización en Diseño Urbano, Maestría en Arquitectura y Urbanismo y Maestría en Urbanismo, respectivamente, a fin de que rinda dictamen pericial dentro de la presente acción de manera remunerada.

Como consecuencia de la citada orden, mediante oficio MAEU -079-2020 del 24 de noviembre de 2020, la Decanatura de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia recomendó al profesional Robert Paul Castillo Ramírez, identificado con la cédula No. 94495871, graduado de la Maestría en Urbanismo y para el efecto anexó la hoja de vida y datos de contacto.

Por su parte la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mediante memorial del 30 de noviembre de 2020, manifestó que no cuenta con el profesional requerido.

Las demás instituciones universitarias guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

Al tratarse de una acción Constitucional, nos remitiremos a la ley 472 de 1998, hilo conductor de la presente acción, que en lo atinente a las pruebas y su carga, dispone:

ARTICULO 29. CLASES Y MEDIOS DE PRUEBA. Para estas acciones son procedentes los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de lo que respecto de ellos se disponga en la presente ley.

ARTICULO 30. CARGA DE LA PRUEBA. La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia de debate y con cargo a ella.

En el evento de no existir la posibilidad de allegar la prueba respectiva, en virtud de lo establecido en el inciso anterior, el juez podrá ordenar su práctica con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

En el presente caso, se debe indicar que con la solicitud de la prueba la parte actora solicitó amparo de pobreza, sin embargo, en la audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el 6 de septiembre de 2018, se negó el citado amparo habida consideración de la ausencia probatoria que sustentara su pertinencia, por lo que los gastos que ocasione el peritaje en su totalidad correrán por cuenta del CONSEJO IBEROAMERICANO DE DISEÑO, CIUDAD Y CONSTRUCCIÓN ACCESIBLE.

De otro lado, analizada la hoja de vida del postulado, recomendado por la Universidad Nacional de Colombia, se tiene que el señor Robert Paul Castillo Ramírez, es Arquitecto de profesión de la Universidad del Valle, cuenta con una especialización en planificación urbana y Regional de la Universidad de Buenos Aires – Argentina y una maestría en urbanismo de la Universidad Nacional de Colombia; profesional que reúne las condiciones para ser designado como perito. Para la posesión de que trata el artículo 220 del CPACA, aplicable por aplicación por remisión del artículo 40 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá que por secretaría se remita al correo electrónico del perito el acta de posesión con las advertencias de ley y donde conste que se hace bajo la gravedad de juramento. Una vez aceptada la posesión el perito remitirá la misma suscita al correo que pondrá de presente la secretaría del Juzgado.

Así las cosas, como la parte actora no ha remitido el cuestionario objeto de absolución por parte del perito en atención a que es el interesado en la prueba, se concederá un término de cinco (5) días a efectos de que lo allegue, lo anterior en aplicación del artículo 219 del CPACA, aplicable por remisión del artículo 40 de la Ley 472 de 1998. Así mismo, en el mismo término pondrá a disposición del perito la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) para viáticos y gastos de la pericia¹, para lo cual el perito informará con la posesión un número de cuenta bancaria y la parte actora acreditará al despacho el pago de la citada suma. La anterior suma podrá ser objeto de variación atendiendo los pormenores que surjan en la práctica del dictamen.

¹ Artículo 220 del CPACA

Con todo, el Despacho a modo de cuestionario pone de presente el siguiente objeto del dictamen pericial a efectos de que sea despajado por el profesional designado:

Determinar i) de conformidad con la normatividad técnica vigente y ii) con la contenida en la cartilla de espacio público norma técnica NTC 4279 “accesibilidad a personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Vías de circulación peatonales planas”, la contenida en la norma técnica NTC 4774 “accesibilidad de las personas al medio físico, espacios y rurales, cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales” y las contenidas en las normas técnicas NTC 6047 accesibilidad a las edificaciones de uso público y NTC 5610 de 2008, accesibilidad al medio físico señalización táctil, la afectación a la locomoción y accesibilidad en el espacio público que compone el parkway que se sitúa entre las calles 45 y 36 de la ciudad de Bogotá, con relación personas en condición de discapacidad o con movilidad reducida, mujeres embarazadas, madres con bebés en brazos o en coche, niños y personas de la tercera edad.

De igual manera, se dispondrá que por secretaría se ponga a disposición del perito designado el expediente que se encuentra en medio magnético a efectos de que de la lectura de las pretensiones y hechos se de alcance al objeto del mismo en pormenores que el Despacho puede llegar a desconocer atendiendo la especialidad de la materia.

Allegada la posesión, el cuestionario de la parte actora y el cuestionario objeto del peritaje definido en la presente providencia, la secretaría del Juzgado remitirá al perito el cuestionario y el presente auto para que proceda con la práctica del mismo, para lo cual se otorgará un término de veinte (20) días para presentarlo, término prorrogable atendiendo a las circunstancias que acredite el perito. Con el dictamen pericial, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

Una vez arribe el dictamen pericial, la secretaría del Juzgado correrá traslado de este a las partes por el término común de 15 días, para efectos de la contradicción, acorde con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 219 del CPACA.

El citado término podrá ser ampliado para los efectos indicados en el inciso 4 del artículo 219 del CPACA.

Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la contradicción del dictamen, diligencia a la que será imperativa la comparecencia del perito. Una vez surtida la contradicción se fijaran los honorarios de aquél.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

PRIMERO: Designar como perito al señor Robert Paul Castillo Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía 94495871, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítase al correo electrónico del perito ro_casti@yahoo.com, el acta de posesión con las advertencias de ley y donde conste que se hace bajo la gravedad de juramento. Así mismo, póngase de presente un correo electrónico del juzgado a efectos de que se remita protocolizada.

Con la posesión, el perito informará un número de cuenta bancaria para viáticos y gastos de la pericia, acorde con lo expuesto.

TERCERO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días a efectos de que allegue el cuestionario objeto de absolución por parte del perito y la constancia de consignación por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) para viáticos y gastos de la pericia, para esto último, la secretaría informara el número de cuenta que aporte el perito, acorde con lo expuesto.

CUARTO: Por Secretaría, una vez posesionado el perito, remítasele el expediente que se encuentra en medio magnético y la presente providencia a efectos de solución al interrogante planteado por el despacho denominado objeto del dictamen pericial, junto con el cuestionario que allegue la parte actora, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Conceder un término de un término de veinte (20) días al perito para presentar el dictamen pericial, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

mas

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dadf1a8709bd079e9fbe5e5d399c863599ab1522ea84283c65d733f522c8f82b

Documento generado en 18/02/2021 06:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>